CONTRATO DE CONCESIÓN ESPACIO PARA PAPELERÍA N° 06-02-2026

CONCEDENTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ**
NIT:	**811017824-9**
CONCESIONARIO:	**Ángela María González Restrepo**
NIT:	**42.746.155-8**
OBJETO:	**CONCESIÓN DE ESPACIO PARA PAPELERÍA ESCOLAR**
FECHA:	**ENERO 22 DE 2026**
VALOR TOTAL:	**DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($2.472.000)**
PLAZO:	**10 meses y 10 días. Del 22/01/2026 hasta el 02/12/2026**

Entre **Doris Omaira Sánchez Álvarez**, mayor de edad, vecino(a) de Envigado (Antioquia), identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de rectora de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONCEDENTE y la señora **Ángela María González Restrepo** mayor de edad, vecina de Envigado, identificada con cedula de ciudadanía N° **42.746.155** expedida en Itagüí, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos de este contrato se denominará el CONCESIONARIO; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguiente cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Que los contratos de concesión de estos espacios físicos de las Instituciones educativas son una importante herramienta para vincular a los particulares en el uso responsable, protección, cuidado de los espacios de las instituciones oficiales y en la prestación de servicios que satisfagan la necesidad de la comunidad educativa.
2. El Rector (a) o quien este delegue, para el caso el auxiliar administrativo, de la Institución educativa, realizará la entrega del espacio físico que será utilizado para el funcionamiento y prestación del servicio de papelería escolar mediante acta, una vez se firme dicha acta se anexará y formará parte integral del presente contrato.
3. Que el presente contrato no autoriza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente o el rector.
4. Que EL CONCESIONARIO manifestó el interés de llevar a cabo la actividad de Utilizar el espacio físico dispuesto por la I.E, para el funcionamiento y prestación del servicio de papelería escolar, con documento privado y cumpliendo los requisitos del procedimiento específico correspondiente, según la reglamentación de la Institución Educativa.
5. Por lo expuesto, las partes ACUERDAN, suscribir el presente contrato de concesión para el Funcionamiento y prestación del servicio de papelería escolar que se regirá por las normas del Derecho Civil y Comercial, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO a título de concesión y esta lo recibe al mismo título, espacio físico para el funcionamiento de la papelería escolar, que funciona dentro de las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ, de propiedad del Municipio de Envigado, que se entrega como cuerpo cierto, el cual se destina única y exclusivamente al servicio de papelería escolar para atender las necesidades complementarias del personal directivo, operativo, docente y estudiantes, durante la actividad escolar.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN: Para los efectos fiscales, como contraprestación por el derecho de uso del espacio objeto de este contrato, se cancelará la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($2.472.000)** durante la vigencia del contrato.

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL CONCESIONARIO cancelará a LA INSTITUCIÓN el valor estipulado en la cláusula anterior, EN TRES CUOTAS, las que consignará cuenta corriente No. **0363-6999-8186** del Banco Davivienda a nombre del Fondo de Servicios Educativos Institución Educativa La Paz, en las fechas estipuladas a continuación:

N° CUOTA	VALOR	PERIODO DE PAGO
1	$ 824.000	Antes del 30 de enero de 2026
2	$ 824.000	Antes del 15 de mayo de 2026
3	$ 824.000	Antes del 15 de septiembre de 2026
Total	$ 2.472.000	

PARÁGRAFO: El retardo injustificado en el pago generará intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria y si es reiterado es causal para la terminación unilateral del contrato

CUARTA: MANEJO: EL CONCESIONARIO solo podrá utilizar el espacio físico como papelería escolar, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan: a) La papelería escolar de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ, del Municipio de Envigado, no es un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes principalmente y de forma subsidiaria a personal docente, directivo, administrativo y otros durante la actividad escolar. b) La papelería escolar funcionará en las instalaciones físicas de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ y sólo en el local como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato. c). El rector del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la papelería Escolar, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, para cuyo fin lo hará en presencia del CONCESIONARIO. d) EL CONCESIONARIO que será el mismo administrador permanecerá en la papelería Escolar mientras este prestando el servicio. e) EL CONCESIONARIO no gozará de ningún beneficio de exclusividad, reservándose el derecho el Consejo Directivo de facilitar, permitir la venta y comercializar productos dentro de una sana competencia. g) EL CONCESIONARIO se obliga a expender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas; deberá relacionar la lista de los artículos con los precios ya establecidos a la rectoría para su visto bueno y ubicarla en un lugar visible a los demás estamentos educativos y solo podrán variar tanto la lista de artículos como de precios, previa solicitud escrita al rector y su respectiva aprobación por el Consejo Directivo. h) EL CONCESIONARIO se comprometerá a tener variedad de productos tal como lo indica el Consejo Directivo y a tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa.

QUINTA: DURACIÓN: El contrato tendrá una duración de 10 meses y 10 días. Del 22/01/2026 hasta el 02/12/2026.

SEXTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS: Por el presente instrumento EL CONCESIONARIO declara y acepta expresamente que RENUNCIA a los requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previstos en la ley en su favor, por lo tanto, se obliga para con EL CONCEDENTE a restituir el local objeto de concesión, sin lugar a prórrogas del contrato, o antes de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, sí a ello hubiere lugar, en los términos y condiciones señaladas por EL CONCEDENTE.

SÉPTIMA: ESTADO DE LOS BIENES: EL CONCESIONARIO, hará entrega de los bienes en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, en virtud de lo cual EL CONCEDENTE los recibirá en el mismo estado. El local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE LA PAPELRIA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA funcionará en las instalaciones físicas de propiedad del Municipio de Envigado.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: serán obligaciones especiales del CONCESIONARIO las siguientes: 1. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Ley 797 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen. 2. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forman parte integral del contrato. 3. Los residuos generados en la Institución Educativa deben separarse diariamente de acuerdo a las disposiciones institucionales para el manejo de residuos. 4. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones, si se requieren. 5. Acatar las

instrucciones que durante el desarrollo del contrato la IE le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones injustificadas que pudieran presentarse. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. 7. Reportar al Supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 8. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros. 10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la IE por el incumplimiento del contrato. 11. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual. 12. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa. 13. Dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y de la IE para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la IE, durante el desarrollo del Contrato, su culminación y después de su ejecución. Así como abstenerse de incurrir en conductas tipificadas como actos de corrupción o delitos de conformidad con la normatividad vigente. 14. Velar porque la IE se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta se han requeridas para la ejecución del contrato. 15. Aportar los documentos que den cuenta de la celebración y ejecución del contrato oportunamente, para cumplir con la publicidad en la página del SECOP II, según corresponda. 16. Mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. 17. Garantizar que ninguna de las condiciones establecidas, genere costos adicionales a la I.E. 18. Entregar oportunamente la información requerida por la I.E. y también la información necesaria para registrar al proveedor en sus sistemas de pagos. 19. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiese lugar y que establezcan las leyes colombianas, igualmente debe asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje, soporte y movimiento de personal. 20. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el presente contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del objeto contratado. 21. Publicar la lista de los precios de los productos en lugar visible. 22. Garantizar la conservación de los espacios físicos destinados para el cumplimiento de este Contrato. 23. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas, químicos, corrosivos y otros productos similares. 24. Está prohibido almacenar en la papelería escolar, sustancias peligrosas, venenos o cualquier producto que afecte o ponga en riesgo la vida de los usuarios del servicio. 25. Prestar el servicio en los horarios autorizados por la institución. 26. Entregar a la terminación del Contrato las instalaciones, los muebles y bienes dispuestos en buen estado. 27. Garantizar el aseo en todos los espacios circundantes al área dedicada para el servicio. 28. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo.

2. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA El Rector se obliga a: 1) Ejercer el control y seguimiento respecto del cumplimiento del presente contrato. 2) Entregar mediante acta el Espacio Físico mencionado en la cláusula primera del presente contrato, al día hábil siguiente a la suscripción de dicha acta. 3) Ejercer seguimiento a quien designe la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones. 4) Recibir mediante acta el espacio físico mencionado en la cláusula primera del presente contrato, una vez vencido el plazo de ejecución o se termine de manera anticipada. En dicha acta se deberá especificar el estado en el que se entrega el espacio. 5) Apoyar a EL CONCESIONARIO en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con el espacio Físico objeto del contrato. 6) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. 7) A la terminación del presente contrato y hasta la firma del nuevo contrato la Institución educativa pagará los servicios públicos (acueducto, energía, gas, etc.) que se generen y que sean facturados, por el espacio descrito. 8). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan en desarrollo del mismo.

NOVENA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: a) Almacenar y vender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas y que generen riesgos para la salud de los consumidores. b) Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización del rector del establecimiento. c) Prestar el servicio en días no hábiles, salvo autorización escrita del rector del plantel. d). Admitir estudiantes como operarios dentro del local de la papelería escolar. e). EL CONCESIONARIO no podrá subarrendar la papelería escolar, ni cederla a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita del rector y con el visto bueno del Consejo Directivo de la I.E. f) EL CONCESIONARIO no podrá utilizar las instalaciones de la papelería escolar para pernoctar. h) Los daños ocasionados a los enseres del inventarío entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del CONCESIONARIO, los cuales deben devolverse dentro de la vigencia del contrato y bajo estricto inventario.

DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION: serán causales de terminación del contrato por parte de LA INSTITUCIÓN, además de la contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato establecidas en la cláusula octava o la incursión en las prohibiciones establecidas en la cláusula novena, b) la notoria insolvencia del CONCESIONARIO, por cesación de pagos, concurso de acreedores, etc.

La Institución Educativa podrá terminar en forma anticipada el presente contrato sin que haya lugar a indemnización alguna, entre otros, en los siguientes eventos: • Cuando el espacio Físico objeto del contrato, requiera ser intervenido por la Institución Educativa, salvo que se logre establecer con EL CONCESIONARIO una adecuada coordinación y no sea necesaria la terminación. • Cuando EL CONCESIONARIO destine el espacio Físico objeto de Utilización a actividades distintas a las establecidas.

PARÁGRAFO: Ocurrido el evento de incumplimiento de obligaciones total o parcial por parte del CONCESIONARIO, LA INSTITUCIÓN queda facultada para interrumpir la ejecución el contrato, declarar extinguido el plazo del contrato y exigir judicialmente el pago total del valor del contrato, para lo cual acuerdan las partes que el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, además queda facultad LA INSTITUCIÓN para decretar la terminación del contrato y exigir la restitución inmediata de local concesionado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie para lo cual EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a ellos, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad administrativa del contrato conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DE BIENES: Terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, EL CONCESIONARIO se obliga a poner a disposición de EL CONCEDENTE los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES: EL CONCESIONARIO: declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley, que conoce amplia y suficientemente el REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y que se obliga a darle estricto cumplimiento, aceptarlo íntegramente y colaborar en su administración y en su adecuada aplicación.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONCESIONARIO no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE LA PAPELERIA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, sin la autorización expresa y escrita de EL CONCEDENTE.

DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONCESIONARIO se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, EL CONCEDENTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con EL CONCESIONARIO, ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la ley 1150 de 2007 EL CONCESIONARIO del local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE PAPELERIA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y certificar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social; así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de igual forma, si éste cuenta en las instalaciones con personal que participe en la prestación del servicio, serán contratados bajo su continuada

dependencia y subordinación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y afiliados a la seguridad social, en consecuencia, no adquieren vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con la INSTITUCION EDUCATIVA, por lo tanto, corre a cargo del CONCESIONARIO el pago de salarios, la seguridad social, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho.

DÉCIMA SEXTA: NORMATIVIDAD APLICABLE Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Tal como se estipula en el Art. 13 de la ley 715 de 2001 y el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA I.E., este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Envigado.

DÉCIMA SÉPTIMA: **CLAÚSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad administrativa, así como las demás disposiciones particularmente reguladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

DÉCIMA OCTAVA: La restitución del inmueble por la vía judicial o extrajudicial no generará al Concesionario derechos de cobrar sumas de dinero por conceptos de primas o conceptos similares utilizados en el comercio por haber acreditado o mejorado el local.

DÉCIMA NOVENA: EL CONCEDENTE no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble concesionado.

VIGÉSIMA: EL señor : **Luis Fernando Herrera Villa** identificado con c.c. 10.260.850 de Manizales, se constituye en deudor solidario de EL CONCESIONARIO por el monto total de los valores que se quedarán a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello y por toda la cifra que queden a deber al CONCEDENTE como pago de servicios públicos e impuestos, para estos efectos EL CONCESIONARIO se somete a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de la correspondiente liquidación de la deuda, firmada por EL CONCEDENTE o su apoderado en los hechos y pretensiones de la demanda.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONCESIONARIO autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ para que agregue el presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que se puedan presentar, lo mismo que los linderos del local donde funciona la papelería escolar que se concesiona.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONCESIONARIO; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades o un otrosí al presente Contrato en caso de algún cambio en las cláusulas y forma de pago o variación de la contraprestación.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. o por quien este designe.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación y transacción.

VIGÉSIMA QUINTA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de la firma del acta de entrega del espacio físico.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y por tanto obligan a las partes suscribientes los siguientes documentos: a) Los documentos aportados por EL CONCESIONARIO, que acreditan la calidad con que actúa. b) Actas de entrega y recibo del espacio Físico. c) Demás documentos que la entidad estime convenientes.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento, en Envigado el día 22 de enero de 2026

Doris Omaira Sánchez Álvarez.
Concedente IE la PAZ.

Ángela María González Restrepo.
Concesionario.

Luis Fernando Herrera Villa.
Deudor Solidario.